

12.400,73 euros de principal, así como al pago de los intereses de la mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente sentencia.

Cinco. Por último, condeno al demandado al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con expresión de que:

a) Contra la misma cabe recurso de apelación, que habrá de interponerse, en su caso, en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado mediante escrito de preparación de dicho recurso que se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna, conforme a lo dispuesto por los artículos 455.1 y 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ello para su posterior tramitación y resolución por la Audiencia Provincial de Madrid.

b) Asimismo, con el escrito de preparación del recurso de apelación, deberá acreditar haber constituido el depósito requerido por la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, añadida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de noviembre de 2009), de 50 euros, mediante su consignación en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" titularidad de este Juzgado en "Banesto", con apercibimiento de que de no verificarlo no se admitirá el recurso cuyo depósito no esté constituido.

c) Y haciendo saber a la parte demandada arrendataria que no se admitiría, en su caso, el recurso de apelación si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato debe pagar adelantadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo acuerdo y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado es ignorado paradero don Jesús Iván Baltasar Isabel, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/534/10)

JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Isabel de la Cruz Albaladejo, secretaria judicial sustituta del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 782 de 2007, se tramita procedimiento ordinario a instancias de don Agustín Barrios Núñez, contra "Vivienda, Industria, Campo y Urbanización, Sociedad Limitada", y contra el Estado Español (Hacienda Pública), en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se transcriben a continuación:

Sentencia número 68 de 2009

En Madrid, a 27 de marzo de 2009.

Fallo

Uno. Con estimación de la demanda interpuesta por don Agustín Barrios Núñez, representado por el procurador don David Martín Ibeas, contra "Vivienda, Industria, Campo, Urbanización, Sociedad Anónima", en rebeldía, y contra la Administración General del Estado (Agencia Estatal de Administración Tributaria), representada por la Abogacía del Estado.

Dos. En cuanto a la demanda contra "Vivienda, Industria, Campo, Urbanización, Sociedad Anónima":

a) Declaro que don Agustín Barrios Núñez es propietario de la finca número 19.404 del Registro de la Propiedad de Coslada, folio 29, libro 236 de Coslada, tomo 767, en virtud de contrato privado de compraventa de 8 de noviembre de 1971 (reproducido a los folios 21 a 27 de los autos) entre aquel, como comprador, y "Vivienda, Industria, Campo, Urbanización, Sociedad Anónima", esta como vendedora.

b) Y condeno a "Vivienda, Industria, Campo y Urbanización, Sociedad Anónima", a que eleve a público dicho contrato privado de 8 de noviembre de 1971, así como a realizar todas las gestiones en que sea necesaria su participación para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad de Coslada a fin de practicar la inscripción del artículo 3 de la Ley Hipotecaria, y con cargo a dicha sociedad vendedora y demandada, y ello en el plazo de veinte días.

c) Si dicha sociedad vendedora no lo realizara en el plazo fijado, se acordaría (en ejecución de sentencia y a instancia del demandante) lo conducente para la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad de Coslada, a instancia del demandante.

d) Y, en cuanto a la demanda frente a dicha sociedad, condeno a dicha demandada al pago de las costas.

Tres. En cuanto a la demanda frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

a) Acuerdo la cancelación de la inscripción o anotación segunda relativa a embargo a favor del Estado (Hacienda Pública) sobre la finca número 19.404, folio 29, libro 236 de Coslada, tomo 767 del Registro de la Propiedad de Coslada.

b) En cuanto a las costas de la demanda frente a dicha Administración demandada, cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada en ignorado paradero "Vivienda, Industria, Campo y Urbanización, Sociedad Anónima", expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/600/10)

JUZGADO NÚMERO 43 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Grágera de Torres, secretaria del Juzgado de primera instancia número 43 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de juicio verbal número 287 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por el procurador don Francisco Abajo Abril, en nombre y representación de "Editorial América Ibérica, Sociedad Anónima", contra "To and From Consortium, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento sobre el local sito en la calle Maldonado, número 11, de esta ciudad, condenando a dicha demandada a que deje libre, vacuo y expedito el referido inmueble a disposición de la actora en el plazo legal, bajo apercibimiento de ser lanzada, y a que abone a la actora la cantidad de 37.160,98 euros e intereses legales, y a las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de esta capital en el plazo de cinco días.

Lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada "To and From Consortium, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 7 de enero de 2010.—La secretaria (firmado).

(02/489/10)

JUZGADO NÚMERO 48 DE MADRID

EDICTO

Don Arsenio Castillo Gallego, secretario del Juzgado de primera instancia número 48 de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.626 de 2009, por el fallecimiento sin testar de don Julián Peña Peña, ocurrido en Madrid el día 23 de abril de 2009, promovido por doña María de los Desamparados Peña Peña y sus sobrinos, doña Elena, don Jaceir, don Fernando, doña María del Carmen, don Julián, don Miguel y doña Encarnación Peña Marqués, parientes del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Madrid, a 18 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/602/10)

JUZGADO NÚMERO 50 DE MADRID

EDICTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado en el procedimiento ordinario número 1.566 de 2005, seguido en este Juzgado por don Francisco Javier Alcocer López y don

Ángel Alcocer López, en su condición de herederos de don Ángel Alcocer Benito, y por doña Florencia López Jiménez, representados por la procuradora doña María Rosa García González, contra don Ignacio Santos Arrarte, representado por la procuradora doña Mercedes Marín Iribarren; contra “Locusta, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Javier del Campo Moreno, y contra “El Balcón de La Rioja, Sociedad Anónima”, en situación de rebeldía procesal, se le notifica la sentencia a “El Balcón de La Rioja, Sociedad Anónima”, dado su ignorado paradero, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que desestimando la demanda interpuesta por don Francisco Javier Alcocer López y don Ángel Alcocer López, en su condición de herederos de don Ángel Alcocer Benito, y por doña Florencia López Jiménez, representados por la procuradora doña María Rosa García González, contra don Ignacio Santos Arrarte, representado por la procuradora doña Mercedes Marín Iribarren, y contra la entidad “Locusta, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Javier del Campo Moreno, debo absolver y absolver a la parte demandada de las pretensiones de los actores, con imposición de las costas a estos últimos.

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Francisco Javier Alcocer López y don Ángel Alcocer López, en su condición de herederos de don Ángel Alcocer Benito, y por doña Florencia López Jiménez, representados por la procuradora doña María Rosa García González, contra la entidad “El Balcón de La Rioja, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 7.102,31 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demandada, debiendo cada parte abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación, ante este órgano judicial, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de “El Balcón de La Rioja, Sociedad Anónima”, dado su paradero desconocido, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Madrid, a 11 de julio de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/488/10)

JUZGADO NÚMERO 50 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal número 1.225 de 2009, seguidos en este Juzgado por doña María Luz Martínez Noriega, contra doña María Manuela Benito López, se le notifica la sentencia a doña María Manuela Benito

López, dado su ignorado paradero, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Luz Martínez Noriega, representada por la procuradora doña Ana María Pinto Cebadera, contra doña María Manuela Benito López, debo declarar y declarar resuelto el contrato de arrendamiento que une a las partes litigantes, que tiene por objeto la vivienda sita en la calle Goya, número 55, cuarto izquierda, de Madrid, decretando el desahucio de la demandada, y condenándole al desalojo dentro del plazo previsto legalmente, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación ante este órgano judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitando a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Debiéndose consignar en la cuenta del Juzgado (código de cuenta 2544) la cantidad de 50 euros en concepto de depósito para recurrir, indicándose la clase y número de procedimiento, así como la fecha de la resolución recurrida. No se admitirá a trámite el recurso si no se constituye este depósito, lo que deberá acreditarse ante este Juzgado mediante la presentación de copia del resguardo y orden de ingreso.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Manuela Benito López se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 23 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/607/10)

JUZGADO NÚMERO 61 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento de juicio verbal número 388 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 20 de mayo de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Miren Nekane Yagüe Egaña, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 61 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 388 de 2007, seguidos en virtud de demanda interpuesta por la procuradora señora Martín Rico, en nombre y representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra don Wang Yufei,

en ejercicio de acción de resolución de contrato y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Martín Rico, en nombre y representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, debo declarar y declarar resuelto el contrato de suministro de gas suscrito mediante la póliza número 2.122.508, condenando a don Wang Yufei a estar y pasar por dicha declaración, así como a abonar a la actora la cantidad de 1.227,54 euros, con los intereses desde la fecha de la demanda, estableciendo, asimismo, su obligación de facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro a fin de permitir la clausura de la instalación receptora, todo ello con imposición a la misma del pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, intruyéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Wang Yufei se expide la presente.

Madrid, a 18 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(02/684/10)

JUZGADO NÚMERO 62 DE MADRID

EDICTO

Doña Victoria Fidalgo Iglesias, secretaria del Juzgado de primera instancia número 62 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de desahucio número 1.999 de 2008, a instancias de “Investco, Sociedad Anónima”, contra “Spacol Group Imex, Sociedad Limitada”, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 12 de mayo de 2009.—Doña Manuela Hernández Lloreda, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 62 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio con el número 1.999 de 2008, seguidos por la procuradora de los tribunales señora Puente Méndez, en nombre y representación de “Investco, Sociedad Anónima”, asistida de la letrada señora Blanco de la Parra, contra “Spacol Group Imex, Sociedad Limitada”, declarada en rebeldía, procede dictar la presente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los tribunales señora Puente Méndez, en nombre y representación de “Investco, Sociedad Anónima”, contra “Spacol Group Imex, Sociedad Limitada”, declarada en rebeldía, declaro resuelto el